



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Junio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 080014189005-2023-00262-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CONJ. RES. MAS HOUSE LOS ANDES, NIT. 900.976.171-4  
**DEMANDADO:** YENQUIS ENRIQUE MORA DE LA ROSA C.C. No. 72.005.321

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Mayo 11 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-4189-005-2023-00262-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JUNIO VEINTISIETE (27) DE  
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial de CONJUNTO RESIDENCIAL MAS HOUSE LOS ANDES, identificado con NIT. No. 900.976.171-4, en contra de la parte demandada señor YENQUIS ENRIQUE MORA DE LA ROSA quien se identifica con la C.C. No. 72.005.321.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Analizada la demanda y sus anexos, se observa que el poder otorgado al profesional del derecho abogado JESE ANTONIO RANGEL MEZA, le fue conferido poder por parte de JOHANNA MILENA LOPEZ NARVAEZ, quien ostenta la calidad de Representante Legal de ROMO INMOBILIARIA S.A.S. ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MAS HOUSE LOS ANDES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, tal como se vislumbra en el registro mercantil allegado.

Sin embargo, no se cumplió con la ritualidad descrita en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, que indica lo siguiente: “(...)Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (...)”

Tal como se vislumbra del documento arrimado en los anexos de la demanda, y del cual son ilegibles, no se constata que este sea remitido por el correo electrónico indicado en el registro mercantil, tal como se vislumbra en la siguiente gráfica:





**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Se observa, que el mismo fue remitido desde una dirección electrónica distinta a la inscrita en el registro mercantil, tal como se aprecia en la siguiente gráfica:

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: VA 40 CL 73 - 290 OF 803 OF 8 ED  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: romoinmobiliariasas@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3024030587  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: VA 40 CL 73 - 290  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: romoinmobiliariasas@hotmail.com

2. El artículo 245 del CGP, el cual contempla lo siguiente “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.” No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título Título Ejecutivo (Certificado de deuda expedido por la administradora) se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato. El apoderado de la parte ejecutante NO manifestó bajo la gravedad de juramento la ubicación del título valor, que el mismo es original, que no ha sido tramitado en un proceso diferente y que se encuentra presto a exhibirlo y a enviarlo al despacho cuando sea requerido.

Dicho esto, el despacho la inadmitirá y la colocará en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despacho Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 28 de Junio de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 103  
Secretario  
RODRIGO MENDOZA MORÉ